

Vivero número 62 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Silva II». Concesionario: Don Francisco Silva Meis.

Vivero número 85 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Serrot III». Concesionario: Don Manuel Torres Otero.

Vivero número 24 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Portemallo número 2». Concesionarios: Don Agustín Portela Estévez y don Joaquín Mallo Martínez.

Vivero número 25 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Portemallo número 3». Concesionarios: Don Agustín Portela Estévez y don Joaquín Mallo Martínez.

Vivero número 26 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Portemallo número 4». Concesionarios: Don Agustín Portela Estévez y don Joaquín Mallo Martínez.

Vivero número 27 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Portemallo número 5». Concesionarios: Don Agustín Portela Estévez y don Joaquín Mallo Martínez.

Vivero número 28 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Portemallo número 6». Concesionarios: Don Agustín Portela Estévez y don Joaquín Mallo Martínez.

Vivero número 23 del polígono Bueu A, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Portemallo número 1». Concesionario: Don Agustín Portela Estévez y don Joaquín Mallo Martínez.

*ORDEN de 23 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Samoés, S. L.», de régimen de admisión temporal de poliestireno expandible para su transformación en envases de poliestireno con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Samoés, S. L.», de Valencia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno expandible destinado a su transformación en envases de poliestireno con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Samoés, S. L.», domiciliada en Camino Viejo de Paterna, s/n., de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilogramos de poliestireno expandible para la fabricación de envases de poliestireno destinados a la exportación de productos nacionales realizadas por sus clientes exportadores o bien vacíos por cuenta de la entidad concesionaria.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia, y las exportaciones por las de Valencia, Port-Bou, Irún y Hendaya.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Camino Viejo de Paterna, sin número, de Valencia.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de envases de poliestireno expandible deberán darse de baja en la cuenta de admisión temporal 94,5 kilogramos de materia prima importada, de los cuales 1,8 kilogramos serán mermas libres de derechos y 2,7 kilogramos subproductos adeudables por la partida 39.02 M.

Asimismo se tendrá en cuenta que las exportaciones cuando sean realizadas por los clientes colaboradores de la entidad beneficiaria servirá como justificante para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 50.000 kilogramos de poliestireno expandible.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años cuando se exporten con productos nacionales. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Comercial Fenex, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon con torsión, en crudo o en color por exportaciones previamente realizadas de bañadores y pantalones de nylon.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Fenex, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de nylon con y sin torsión en crudo o en color, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bañadores y pantalones de nylon,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Fenex, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 370, la importación con franquicia arancelaria de hilados de nylon 70/1 y 70/2, con y sin torsión en crudo o en color, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bañadores y pantalones con nylon.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de bañadores exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diecisiete kilogramos con cien gramos de hilados; y por cada cien kilogramos de pantalones exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diecinueve kilogramos con cuarenta gramos de hilados.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables el 26,14 por 100 de los bañadores y 16,78 por 100 en los pantalones, que adeudarán los derechos correspondientes según las normas de valoración vigentes por la partida arancelaria 63.02.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se concede a «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPEA), el régimen de reposición de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao seco salado previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Ibérica de Pescados, S. A.» (CIPEA), solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Comercial Ibérica de Pescados, Sociedad Anónima», con domicilio en Amaya, 12, 1.º, Pamplona (Navarra), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la preparación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de bacalao seco salado exportado podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el treinta por ciento del producto importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ANEXO número 15 a la circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45) sobre compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.*

Novena relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado porcino:

«Pelegrin y López, S. L.».—Localidad y provincia: S. Vicente del Raspeig (Alicante). Sacrificio diario concertado: 50.

«Antonio Sancha Martínez».—Localidad y provincia: Villafria (Burgos). Sacrificio diario concertado: 50.

«Timoteo Fernández Herrero».—Localidad y provincia: La Albericia (Santander). Sacrificio diario concertado: 50.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

*ANEXO número 16 a la circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45) sobre compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.*

Quinta relación de mataderos colaboradores para la compra de ganado vacuno:

«Matadero Frig. Santander».—Localidad y provincia: Santander. Sacrificio diario concertado: 50.

Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de febrero de 1968:*

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,635	69,845
1 Dólar canadiense .....	64,039	64,232
1 Franco francés nuevo .....	14,141	14,183
1 Libra esterlina .....	167,419	167,924
1 Franco suizo .....	16,009	16,057
100 Francos belgas .....	140,237	140,660
1 Marco alemán .....	17,392	17,444
100 Liras italianas .....	11,142	11,175
1 Florin holandés .....	19,295	19,353
1 Corona sueca .....	13,463	13,503
1 Corona danesa .....	9,348	9,376
1 Corona noruega .....	9,752	9,781
1 Marco finlandés .....	16,629	16,679
100 Chelines austriacos .....	269,344	270,157
100 Escudos portugueses .....	243,060	243,794